

ORDEN FORAL 847/2008 de 8 de octubre.

(BOG 22-10-2008)

Los artículos 82 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria establecen la posibilidad de que los obligados tributarios formulen consultas tributarias escritas.

Para desarrollar el procedimiento aplicable a las consultas tributarias escritas, así como a los demás procedimientos de vinculación administrativa previa, se dictó el Decreto Foral 49/2006 de 5 de diciembre, que en sus artículos 3 a 6 desarrolla materias relativas a la legitimación, presentación del escrito, tramitación de las consultas, contestación a las mismas, así como los efectos de la contestación, además de crear y regular el funcionamiento de la Comisión Consultiva Tributaria en su artículos 13 a 16.

Por otra parte, el Decreto Foral 34/2008, de 20 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, ha introducido determinadas modificaciones del Decreto Foral 49/2006, en relación con los órganos competentes para tramitar las consultas tributarias escritas, que aconsejan desarrollar lo previsto en el citado Decreto Foral.

En consecuencia, al amparo de lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto Foral 49/2006 de 5 de diciembre,

DISPONGO

Primero.

Corresponde a las Jefaturas de los Servicios de Gestión y a las Subdirecciones competentes por razón de la materia, la tramitación de las consultas tributarias escritas así como la resolución de las mismas a propuesta de la Unidad o Sección correspondiente, y su notificación a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de consultas tributarias escritas referentes al Impuesto sobre Sociedades, cuyo impulso se atribuya la Dirección General de Hacienda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2.e) del Decreto Foral 34/2008, la tramitación y coordinación de las propuestas de contestación corresponderá al Adjunto al Director de Hacienda y la elevación de la contestación a definitiva a la Dirección General Hacienda. En todo caso, estas consultas serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión correspondiente.

Segundo.

Las propuestas de contestación que proceda elevar a la Comisión Consultiva Tributaria o deban remitirse a otros órganos, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico o en la normativa autonómica sobre armonización, coordinación y colaboración fiscal, se efectuarán por las Jefaturas de los Servicios de Gestión y las Subdirecciones competentes por razón de la materia,

o en su caso, por el Adjunto a la Dirección General de Hacienda, previo visto bueno de la Dirección General de Hacienda.

Tercero.

Cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, que lo hagan conveniente, la Dirección General de Hacienda podrá avocar el conocimiento de las consultas escritas cuya resolución corresponda a los órganos de la Dirección General.

Cuarto.

Lo previsto en esta Orden Foral no se aplicará a las consultas presentadas utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que no cumplan los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 3 del Decreto Foral 49/2006.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.